



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

# Resolución Ministerial

N° 140-2024-MINEM/DM

Lima, - 9 ABR. 2024

**VISTOS:** El Informe N° 0001-2024-MINEM/DGE, de la Dirección General de Electricidad; el Memorando N° 00021-2024/MINEM-VME, del Viceministerio de Electricidad; el Informe N° 0299-2024-MINEM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 05 de setiembre de 2002, el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Energía y Minas – MINEM (en adelante, el Concedente), suscribió con la empresa Red de Energía del Perú S.A. (en adelante, la Concesionaria) el Contrato de Concesión de los Sistemas de Transmisión ETECEN – ETESUR (en adelante, el CONTRATO);

Que, con fecha 31 de marzo de 2006, el Concedente y la Concesionaria suscribieron la minuta para el tratamiento de las Ampliaciones del CONTRATO, en cuyo numeral 8.1.5 de la Cláusula Octava, las Partes establecieron la ejecución de Ampliaciones incluidas en el Programa de Equipamiento;

Que, con fecha 20 de setiembre de 2018, el Concedente y la Concesionaria suscribieron la Vigésima Cláusula Adicional por Ampliaciones (AMPLIACIÓN N° 20) del CONTRATO, para realizar los siguientes Hitos: 20.1) Subestación Combapata; 20.2) Subestación Huánuco; 20.3) Subestación Reque (Chiclayo Sur); 20.4) Subestación Tingo María; y 20.5) Subestación Tocache, con un plazo de ejecución de 23 meses (en adelante, el PROYECTO);

Que, con fecha 15 de marzo de 2020, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, el Estado Peruano declaró el Estado de Emergencia Nacional y dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, de acuerdo con la referida norma, fueron exceptuados de la cuarentena las entidades públicas y privadas requeridas para la prestación y acceso a servicios y bienes esenciales. Dado que las Subestaciones comprendidas corresponden a un proyecto eléctrico en construcción, la Concesionaria se vio en la obligación de paralizar las actividades de construcción, toda vez que no fue considerada dentro de las excepciones;

Que, mediante documento con registro N° 3062902, ingresado con fecha 17 de marzo de 2020, la Concesionaria informó que, por la declaración del Estado de Emergencia, el PROYECTO se ha visto afectado por la paralización de obras civiles, el desabastecimiento de materiales, entre otros, indicando que el evento calificaría como uno de fuerza mayor, conforme a lo establecido en el numeral 16.2 de la Cláusula Décimo Sexta del CONTRATO;

Que, con fecha 3 de mayo de 2020, se publicó el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, el cual aprobó la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva durante



el período de Emergencia Sanitaria Nacional en 4 fases, iniciándose la fase 1 en el mes de mayo de 2020; sin embargo, en esta primera fase no se incluyó al PROYECTO;

Que, con fecha 4 de junio de 2020, se publicó el Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, el cual aprobó la Fase 2 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional, permitiéndose la reanudación de los proyectos de Asociación Público Privadas, como es el caso del PROYECTO;

Que, mediante documento con registro N° 3062902, ingresado con fecha 19 de agosto de 2020, la Concesionaria reportó el impacto en el plazo para el desarrollo del PROYECTO;

Que, en su informe de Vistos, la Dirección General de Electricidad concluye que la suspensión de plazo en las obligaciones contractuales corresponde a un acto de ejecución contractual, no resultando aplicables las reglas de modificación contractual establecidas en la normativa que regula las Asociaciones Público Privadas; correspondiendo al MINEM en su calidad de concedente, proceder según sus atribuciones contractuales mediante la suscripción de un Acta de Acuerdo con la Concesionaria y; asimismo, que el evento invocado por la Concesionaria constituye uno de fuerza mayor conforme a lo previsto en la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Concesión y lo dispuesto en el Código Civil, por lo que corresponde que sean calificados como fuerza mayor;

Que, en su Informe de Vistos, la Dirección General de Electricidad concluye que corresponde suspender el plazo de los Hitos de la AMPLIACIÓN N° 20 del CONTRATO, por un periodo de ciento doce (112) días calendario para los Hitos 20.1) Subestación Combapata; 20.2) Subestación Huánuco; y, 20.3) Subestación Reque (Chiclayo Sur); ciento seis (106) días calendario para el Hito 20.4) Subestación Tingo María; y, noventa y seis (96) días calendario para el Hito 20.5) Subestación Tocache;

Que, en atención a los periodos de suspensión antes detallados, se establece como nueva fecha para la Puesta en Operación Comercial al 10 de diciembre de 2020 para los Hitos 20.1) Subestación Combapata; 20.2) Subestación Huánuco; y, 20.3) Subestación Reque (Chiclayo Sur); al 4 de diciembre de 2020 para el Hito 20.4) Subestación Tingo María; y, al 24 de noviembre de 2020 para el Hito 20.5) Subestación Tocache;

Que, de acuerdo a los Informes de Vistos, la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el ámbito de sus competencias, han verificado que es viable aprobar la solicitud de suspensión de plazo de los Hitos 20.1, 20.2, 20.3, 20.4 y 20.5 de la AMPLIACIÓN N° 20, la cual corresponderá ser formalizada a través de la suscripción de un Acta de Acuerdo, de conformidad con el sustento técnico y legal realizado en los referidos informes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias; y el Anexo N° 1 de la Resolución Ministerial N° 438-2017-MEM/DM, modificado por la Resolución Ministerial N° 084-2019-MEM/DM;





MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

# Resolución Ministerial

N° 140-2024-MINEM/DM

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Calificar como fuerza mayor el evento denominado "Declaratoria de Estado de Emergencia Nacional por parte del Gobierno Nacional mediante el Decreto Supremo No. 044-2020-PCM y consecuente paralización general de actividades a nivel nacional" que afectó el cronograma de ejecución de obra de los Hitos de la Ampliación N° 20.

**Artículo 2.-** Aprobar la suspensión del cronograma de ejecución de obras por el plazo de ciento doce (112) días calendario para los Hitos: 20.1) Subestación Combapata; 20.2) Subestación Huánuco; y, 20.3) Subestación Reque (Chiclayo Sur); y, en consecuencia, establecer el 10 de diciembre de 2020 como la fecha de Puesta en Operación Comercial de los referidos Hitos de la Ampliación N° 20.

**Artículo 3.-** Aprobar la suspensión del cronograma de ejecución de obras por el plazo de ciento seis (106) días calendario para el Hito 20.4) Subestación Tingo María; y, en consecuencia, establecer el 04 de diciembre de 2020 como la fecha de Puesta en Operación Comercial del referido Hito de la Ampliación N° 20.

**Artículo 4.-** Aprobar la suspensión del cronograma de ejecución de obras por el plazo de noventa y seis (96) días calendario para el Hito 20.5) Subestación Tocache; y, en consecuencia, establecer el 24 de noviembre de 2020 como la fecha de Puesta en Operación Comercial del referido Hito de la Ampliación N° 20.

**Artículo 5.-** Aprobar el texto del Acta de Acuerdo para la Suspensión de los Plazos aprobados en los artículos que anteceden, a suscribirse entre la Concesionaria y el Ministerio de Energía y Minas, autorizándose al Director General de Electricidad para que la suscriba en nombre del Estado, en calidad de Concedente.

**Regístrese y comuníquese.**

**RÓMULO MUCHO MAMANI**  
Ministro de Energía y Minas

